



1680

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

BUENOS AIRES, 19 MAY 2014

VISTO el Expediente No 6689/98 de este Consejo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto se tramita el Reglamento de Evaluación para la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo.

Que resulta necesario y conveniente compilar toda la normativa referida a la evaluación de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo en un solo cuerpo normativo.

Que el presente Reglamento será de aplicación para todos los asuntos sometidos a evaluación, a partir del año 2014.

Que la Dirección del Servicio Jurídico y la Gerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Que la presente decisión fue analizada en la reunión del Directorio de los días 26 y 27 de febrero de 2014.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, N° 310/07, N° 538/10, N° 617/12, N° 1939/12, N° 263/13 y las Resoluciones Directorio CONICET N° 346/02, N° 671/04, N° 121/12 y N° 3408/12.

Por ello,



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto la Resolución 1857 de fecha 11 de noviembre de 2005 y la Resolución N° 089 de fecha 18 de enero de 2012.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el "REGLAMENTO DE EVALUACIÓN PARA LA CARRERA DEL PERSONAL DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO", cuyo texto figura en el Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a las Gerencias de Recursos Humanos, de Administración, de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Evaluación y Planificación, de Asuntos Legales, a la Unidad de Auditoría Interna, a los interesados y cumplido archívese.

1680

RESOLUCIÓN D.N°:

Dr. ROBERTO C. SALVAREZZA
PRESIDENTE
CONICET



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO

RESOLUCION D. Nº **1680**

TÍTULO I: OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y OBJETOS DE EVALUACIÓN

Artículo 1º El procedimiento de evaluación responderá a los siguientes objetivos fundamentales:

- Identificar la calidad como atributo indispensable en la propuesta a evaluar.
- Asegurar que todos los procedimientos cumplan con reglas previamente establecidas, sean públicos y se ajusten a normas éticas universalmente aceptadas, a fin de evitar conflictos de intereses.
- Que las evaluaciones respeten el pluralismo de corrientes de pensamiento, teorías, líneas de trabajo y las particularidades de las disciplinas y áreas de desempeño.
- Dar a publicidad los nombres de los integrantes de los órganos asesores intervinientes, los criterios utilizados, y los resultados que surjan del proceso de evaluación.
- Asegurar la participación activa y rotativa de los miembros de las instancias asesoras.

Artículo 2º El presente Reglamento establece los procedimientos de evaluación para los siguientes trámites para la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo:

- Ingresos
- Informes Reglamentarios
- Solicitudes de Promoción



1680

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Artículo 3° Cuando resulte necesario, el Directorio podrá asimilar a los procedimientos aquí reglamentados otros objetos de evaluación o bien podrá constituir Comisiones Especiales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 43° del Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, o convocadas con otras funciones que le asigne el Directorio y por los plazos que así se determinen.

Artículo 4° Para garantizar el fiel cumplimiento de los objetivos del proceso de evaluación, los representantes gremiales participarán en carácter de veedores.

Artículo 5° La Gerencia de Recursos Humanos del CONICET proporcionará la asistencia técnica y demás elementos que requiera el proceso de evaluación previsto en la presente resolución y determinará el cronograma para las convocatorias involucradas.

TÍTULO II: DE LAS INSTANCIAS DE EVALUACIÓN

Capítulo I: Del Comité de Evaluación

Artículo 6° Se conformará un único Comité de Evaluación en el ámbito de cada Unidad que integra la Red Institucional del CONICET, para atender la evaluación de los siguientes trámites:

- Ingresos
- Informes Reglamentarios
- Solicitudes de Promoción

Artículo 7° El número y los miembros que lo conforman serán designados por el Directorio del CONICET a propuesta de cada Unidad que integra la Red Institucional del CONICET, procurando mantener en su conformación que las dos



1680

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

terceras (2/3) partes de los miembros pertenezcan a la Carrera del Investigador con categoría igual o superior a la Clase Adjunto y un tercio (1/3) a la Carrera del Personal de Apoyo de reconocida trayectoria y con las particularidades que en cada caso se detallan:

a) Unidades que integran Centros Científicos Tecnológicos (CCT)/ Oficinas de Coordinación Administrativa (OCA), CENPAT y CADIC

- Investigadores miembros de la Carrera del Investigador de categoría igual o superior a la Clase Adjunto (2/3 partes), miembros de la Carrera del Personal de Apoyo (1/3 parte) que preferentemente se desempeñen en la unidad y el Coordinador de la Unidad de Administración cuando se trate de personal de apoyo que se desempeñe en ellas.
- El responsable de Recursos Humanos de la Unidad de Administración asistirá a cada Comité proporcionando los servicios técnicos de secretaría, y demás elementos que requiera la labor.

b) Unidades Ejecutoras no incluidas en a).

- Investigadores miembros de la Carrera del Investigador de categoría igual o superior a la Clase Adjunto (2/3 partes), miembros de la Carrera del Personal de Apoyo de reconocida trayectoria (1/3 parte) que preferentemente se desempeñen en la unidad.
- La dirección de la Unidad a través del responsable administrativo asistirá al Comité proporcionando los servicios técnicos de secretaría, y demás elementos que requiera la labor.

c) Unidades Ejecutoras en Red (UER)

- Investigadores miembros de la Carrera del Investigador de categoría igual o superior a la Clase Adjunto que preferentemente se desempeñen en la unidad (2/3 partes), miembros de la Carrera del Personal de Apoyo de reconocida trayectoria, que preferentemente se desempeñen en la unidad (1/3 parte).



1680

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

- En su conformación se procurará una adecuada representación entre los nodos que conforman la Unidad.

Artículo 8º Los integrantes del Comité de Evaluación durarán 3 años en sus funciones y se renovarán por tercios anualmente.

Artículo 9º El Directorio del CONICET designará un Coordinador y un Coordinador Alterno para cada Comité sobre la base de la propuesta que formule cada Unidad, quienes tendrán la responsabilidad de preparar sus actividades confeccionando el Orden del Día de cada reunión, de acuerdo con el cronograma preestablecido por el Directorio para las convocatorias.

Artículo 10º El Coordinador y el Coordinador Alterno ejercerán sus funciones por el término de un (1) año. El Coordinador Alterno reemplazará al Coordinador en caso de ausencia transitoria, renuncia o fallecimiento hasta tanto el Directorio designe un nuevo Coordinador.

Artículo 11º El Comité de Evaluación certificará, a través de la firma del Coordinador los dictámenes y las actas que surjan de sus reuniones plenarios.

Artículo 12º En caso de existir disidencias entre el Comité de Evaluación y la Junta Técnica, se solicitará una ampliación de dictamen invitando al Coordinador del Comité de Evaluación a exponer el caso ante la Junta Técnica y luego se girarán las actuaciones al Directorio para su resolución.

TÍTULO III: DE LOS DICTÁMENES

Artículo 13º Los dictámenes deberán contener todos los elementos que permitan evaluar la labor del personal de apoyo involucrado y que avalen la recomendación y/o el orden de mérito propuesto.



1680

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Artículo 14° Los dictámenes deberán reflejar la opinión de los miembros presentes en la reunión. En el caso de que los miembros presentes no arribasen a un pronunciamiento consensuado, se podrán elevar dictámenes en minoría.

TÍTULO IV: DE LA CONFIDENCIALIDAD y CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 15° Los miembros de los órganos asesores deberán excusarse de participar en el tratamiento de todos los asuntos que les conciernan en forma personal, por vínculos de consanguinidad, o cualquier otro conflicto de interés, lo que deberá constar en los dictámenes.

Artículo 16° Los integrantes de los cuerpos asesores están obligados a mantener en absoluta reserva los resultados parciales del proceso de evaluación, como así también lo referido a desarrollos científico-tecnológicos, de acuerdo a lo prescripto por la Ley de Ética Pública N° 25.188. Los miembros del Directorio no tendrán acceso al contenido de la evaluación hasta el momento en que llegue para tratamiento del cuerpo.

Artículo 17° En todos los casos deberán los postulantes seleccionados así como los miembros de la Carrera del Personal de Apoyo según corresponda notificarse de las conclusiones a las que se arribó, una vez dictado el acto administrativo correspondiente.

Artículo 18° El procedimiento de evaluación será reservado hasta el dictado del acto resolutive. El interesado podrá tramitar la vista después que el Directorio dicte el acto resolutive correspondiente.

Artículo 19° Constituirá falta grave el incumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.



1680

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

TÍTULO V: DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Capítulo I: Del Procedimiento de Ingreso a la Carrera del Personal de Apoyo.

Artículo 20° La selección de postulantes para incorporarse a la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, se llevará a cabo mediante concurso abierto de antecedentes.

Artículo 21° Las vacantes a cubrir serán autorizadas por el Directorio luego del análisis de las necesidades planteadas por los Directores de Unidades que integran la red Institucional del CONICET, las actividades de las Unidades y/o Centros, las tareas que se asignarán dentro de ella, al profesional o técnico que resulte seleccionado, indicando además el personal dedicado a la investigación. El Directorio aprobará el perfil propuesto y el nivel asignado a la vacante a convocar.

Artículo 22° Las necesidades de personal de apoyo planteadas por los Directores de Unidades que integran la Red Institucional del CONICET, deberán contar con el aval del Consejo Directivo del CCT cuando se trate de unidades que formen parte de ellos y suscriptas por el director de dicho Consejo Directivo.

Artículo 23° Luego de la autorización de las vacantes, los Directores de las Unidades que integran la Red Institucional del CONICET, convocarán a concurso, pudiendo postularse al mismo el personal que reviste en la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo en otra Unidad o dependencia del Organismo.

Artículo 24° El llamado a concurso abierto de antecedentes deberá ser publicado en al menos un medio gráfico de difusión masiva donde se localice la Unidad y en el sitio web del CONICET.



1680

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Artículo 25° El Comité de Evaluación elevará al Directorio del CONICET, una nómina conteniendo el orden de mérito de hasta seis (6) postulantes por cada cargo a cubrir, acompañada de los respectivos antecedentes.

Artículo 26° La convocatoria y propuesta de candidatos previstas en los artículos 21° al 26° de la presente resolución, deberá completarse dentro de los noventa (90) días de aprobada la vacante. Con posterioridad a dicho plazo la misma deberá ser nuevamente aprobada por el Directorio.

Artículo 27° El procedimiento de evaluación para el Ingreso a la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo estará fundado en la opinión de los siguientes órganos asesores del Directorio:

- Comité de Evaluación
- Junta Técnica

Artículo 28° Los antecedentes de los candidatos propuestos por el Comité de Evaluación pasarán a consideración de la Junta Técnica, que luego de analizar los mismos, confeccionará un orden de mérito donde se indique el o los candidatos recomendados para el ingreso, la clase en que deberá revistar el candidato o proponiendo su rechazo.

Artículo 29° La Junta Técnica elevará sus recomendaciones al Directorio del CONICET.

Artículo 30° Cada orden de mérito tendrá una vigencia de seis (6) meses contados desde la fecha de la designación del primer candidato. Cada orden de mérito tendrá efectos exclusivamente para el concurso del cargo convocado para el cual se aprobó.



1680

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Artículo 31° El Directorio tendrá en cuenta el orden de mérito para el concurso del cargo convocado para realizar una nueva designación en caso que el primer candidato no se incorpore a la Carrera del Personal de Apoyo.

Capítulo II: Del Procedimiento de Informes Reglamentarios

Artículo 32° El procedimiento de evaluación para los Informes Reglamentarios de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo estará fundado en la opinión del Comité de Evaluación.

Artículo 33° El responsable del personal de apoyo cuando lo hubiera, elevará anualmente el informe de desempeño de dicho personal al Director de cada Unidad que integra la Red Institucional del CONICET, quién con su evaluación lo someterá a consideración del Comité de Evaluación.

Artículo 34° El Comité deberá realizar un dictamen fundado para cada caso, un acta con el listado de asuntos tratados y la recomendación formulada.

Artículo 35° El Comité podrá requerir al director del personal la información que sea necesaria para el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 36° Los informes del Personal de Apoyo que se encuentren prestando servicios en una Unidad que no forme parte de la Red Institucional del CONICET, serán evaluados por el investigador responsable del Personal de Apoyo.

Artículo 37° Las conclusiones, en todos los casos, serán sometidas a consideración del Directorio.



1680

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Capítulo III: Del procedimiento de las Promociones

Artículo 38º El procedimiento de evaluación para las Promociones en la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo estará fundado en la opinión de los siguientes órganos asesores del Directorio.

- Comité de Evaluación
- Junta Técnica

Artículo 39º El responsable del personal de apoyo cuando lo hubiera, elevará la solicitud de Promoción del personal al Director de cada Unidad que integra la Red Institucional del CONICET, quien con su evaluación, lo someterá a consideración del Comité de Evaluación.

Artículo 40º El Comité deberá realizar un dictamen fundado para cada caso, un acta con el listado de asuntos tratados y la recomendación formulada.

Artículo 41º El Comité podrá requerir al Director del personal la información que sea necesaria para el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 42º La Junta Técnica analizará los pedidos de promoción presentadas con la opinión del director del agente y la del Comité.

Artículo 43º Las solicitudes de promociones del Personal de Apoyo que se encuentren prestando servicios en una Unidad que no forme parte de la Red Institucional del CONICET, serán evaluados por el director del Personal de Apoyo y la Junta Técnica.

Artículo 44º La Junta Técnica elevará sus recomendaciones, mediante dictamen fundado, al Directorio del CONICET.